

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciocho de agosto de dos mil veinte

Rad. 2020-00061

Mediante escrito allegado por vía electrónica, el apoderado judicial de la parte actora solicita autorización para llevar a cabo la notificación personal de los demandados en la dirección física indicada en la demanda, como quiera que desconoce las direcciones electrónicas.

Ahora bien, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 introdujo una nueva forma de notificación personal, la cual es optativa y no saca de aplicación las dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo cual, pese a no ser necesaria la autorización, se accede a ello.

Sin embargo, se le informa al profesional del derecho que deberá acompañar los respectivos citatorios y notificaciones, además de la providencia que se va a notificar, de copia de la demanda y sus anexos. Igualmente deberá indicar el correo electrónico del despacho y del Centro de Servicios Judiciales donde las partes podrán concurrir a ejercer su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c405bdd52766aa351490db7d3213dbbad83e7137653457e6bb02a49a068a9d

Documento generado en 18/08/2020 04:30:41 a.m.